PROTOCOLO NOTARIAL

DECRETO Nº 3516/69

010009 0007481354-%

A007481354

CE CE SI CU OC UN TR CI CU

Repuesta Tasa Ley 9343 Tasa Archivo de Protocolo

ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y DOS.- SECCIÓN "B".- En la ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintidós, ante mí, Escribana autorizante, Adscripta del Registro Treinta y dos, comparecen, por una parte, el señor **Emanuel Maximiliano BAEZ MIRANDA**, argentino, Documento Nacional de Identidad número 35.260.099, nacido el veintiuno de julio de mil novecientos noventa, soltero, domiciliado en calle Saavedra Lamas número 438, Barrio Los Gigantes, de esta ciudad, en adelante **"EL EMPLEADO",** acompañada por su abogado patrocinante, el Doctor **Diego Alfonso BRASCA**, argentino, Documento Nacional de Identidad número 24.614.862, nacido el veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco, Matrícula Provincial número 1-34288, domiciliado en Avenida Colón número 857, sexto piso, oficina "C", de esta ciudad, y por otra parte, la señora **Paulina VAGLIERA**, argentina, Documento Nacional de Identidad número 21.394.171, nacida el veinticuatro de enero de mil novecientos setenta, quien concurre a este acto en su carácter de Apoderada de **"CENTRO INTERACCIÓN MULTIMEDIA S.A"**, C.U.I.T Nº 30-70827680-0**,** con domicilio en calle Entre Ríos número 11, de esta ciudad, acreditando las facultades suficientes para este acto con Poder General para Pleitos, otorgado a su favor mediante Escritura número Trescientos ochenta y ocho Sección "B" de fecha once de agosto de dos mil once, labrada por el Escribano Álvaro Rafael Díaz Cornejo, Titular de este mismo Registro de mi Adscripción, en adelante **"LA EMPRESA",** carácter y facultades reconocidas expresamente y aceptadas por **"EL EMPLEADO",** persona de mi conocimiento la última, identificando a los restantes en los términos del artículo 306 inciso "a" del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe, así como que tanto **"La Empresa"** como **"El Empleado" han convenido en extinguir la relación laboral en los términos del artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo y de las siguientes cláusulas: Primera:** Que ambas partes de común acuerdo y por sus propias voluntades concurrentes convienen en extinguir el contrato de trabajo que une desde el 16 de mayo de 2011 al señor Emanuel Maximiliano Baez Miranda con "Centro Interacción Multimedia S.A.",

Escaneado con CamScanner

Con igual fecha expedí Primer Testimonio
Córdoba, 20 de enero de 2022.-

PATRICIA S. DIAZ CORNEJO
ESCRIBANA
ADSCRIPTA REGISTRO 32
CORDOBA

ello a partir del 20 de enero de 2022, todo de conformidad a lo establecido en el artículo 241° concordantes y correlativos de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20744.- **Segunda**: "**EL EMPLEADO**" manifiesta en este acto que la última categoría o función de revista fue la de "Representante de Atención al cliente", percibiendo un haber básico mensual de $ 50.638,73 con más adicionales, desempeñando una jornada de treinta y dos y media horas (32.5) semanales. **Tercera:** La liquidación final que le corresponde a "**EL EMPLEADO**" con motivo de la desvinculación ahora acordada mutuamente en este acto, se ha practicado de acuerdo al siguiente detalle y montos: a) Sueldo bruto proporcional por el mes de enero de 2022 es de $ 44.826,80; b) Vacaciones no gozadas proporcionales al período trabajado en el año 2021 es de $ 3.789,32; c) SAC proporcional primer semestre de 2022 es de $4.316,89. El total de dichas sumas, previos los descuentos de ley correspondientes, será abonado en la forma y plazos convenidos en la cláusula séptima del presente acuerdo, por los montos y conceptos detallados en el recibo que a tal efecto extiende "Centro Interacción Multimedia S.A.", prestando el señor Emanuel Maximiliano Baez Miranda su conformidad en cuanto a su confección y contenido, el cual forma parte de este acto y se agrega a la presente. **Cuarta:** La certificación de cese de servicios y remuneraciones se encontrará disponible dentro de los plazos legales establecidos para su firma, descarga, y/o impresión en https://apexamerica.turecibo.com a cuya plataforma podrá acceder el señor Emanuel Maximiliano Baez Miranda con su usuario y contraseña. **Quinta**: Sin perjuicio que la disolución del vínculo contractual habido se perfecciona en los términos del art. 241 de la LCT, es decir sin responsabilidad indemnizatoria para las partes, "**LA EMPRESA**", abonará al señor Emanuel Maximiliano Baez Miranda en concepto de bonificación graciable no remunerativa, por única vez, la suma única, total y definitiva de Pesos Seiscientos mil ($600.000,00) por sus buenos antecedentes laborales y servicios prestados la empresa, quedando "Centro Interacción Multimedia S.A." completamente desobligada, no teniendo "**EL EMPLEADO**" más nada que reclamar con motivo de la relación laboral que en este acto se extingue. **Sexta**: "**EL EMPLEADO**" declara que

Escaneado con CamScanner

PROTOCOLO NOTARIAL
DECRETO Nº 3516/69
010009 0007481355-0
A007481355
CE CE SI CU GC UN TR CI CI

Repuesta Tasa Ley 9343
Tasa Archivo de Protocolo

sin perjuicio que con las sumas percibidas quedan definitivamente cancelados y saldados todos sus derechos derivados de su relación con la empresa y sobre cualquier diferencia de haberes, faculta expresamente a su empleador a que impute el pago que excede la liquidación final, en lo que corresponda, a valores constantes y hasta su concurrencia, al pago cancelatorio de cualquier reclamo posterior que eventualmente pudiera efectuar y que tuviera origen en su relación con la empresa, anterior a la fecha de la presente. **Séptima:** El pago de los rubros e importes pactados en las clausulas tercera y quinta del presente acuerdo, derivados de la extinción del contrato de trabajo mutuamente acordada, cuyo total asciende a la suma de **Pesos Seiscientos mil quinientos ocho ($600.508,00)** de conformidad al detalle contenido en el recibo que forma parte integrante de la presente, respecto del cual el señor Emanuel Maximiliano Baez Miranda presta su conformidad suscribiendo el mismo, se hará efectivo dentro de los cuatro días hábiles de la firma del presente acuerdo, mediante depósito bancario en la cuenta N° 0556428763 del Banco HSBC de la cual es titular el señor Emanuel Maximiliano Baez Miranda. **Octava:** El señor Emanuel Maximiliano Baez Miranda acepta la forma de pago propuesta y manifiesta, que una vez acreditados los fondos en su cuenta bancaria por la totalidad de la suma referida en la cláusula precedente, esta última será imputada al pago de los importes convenidos en el presente acuerdo y, nada quedará por reclamarle a **"LA EMPRESA"** por los rubros señalados y derivados de la relación laboral mantenida y extinguida. **Novena:** La falta de pago en tiempo y forma de los importes pactados en el presente, producirá la mora de pleno derecho, facultando a **"EL EMPLEADO"** a ejecutar el presente acuerdo como de plazo vencido y sin necesidad de interpelación o comunicación alguna o a su sola elección, a dar por caído el presente e iniciar acción judicial a fin de reclamar en forma integral sus derechos con independencia del presente. **Décima**: El señor Emanuel Maximiliano Baez Miranda manifiesta que se encuentra debidamente asesorada e impuesto de las consecuencias del acuerdo arribado, el que suscribe libre y voluntariamente. En ese sentido declara que su letrado patrocinante le ha explicado las previsiones contenidas en el Decreto

PATRICIA S. DIAZ CORNEJO
ESCRIBANA
ADSCRIPTA REGISTRO 372
CORDOBA

S/R: (65): vale.-

Escaneado con CamScanner

886/2021, de la indemnización agravada fijada en tales supuestos. Para mayor recaudo se transcribe la parte pertinente, a saber: ARTÍCULO 1º.- Amplíase, hasta el 30 de junio de 2022, la emergencia pública en materia ocupacional declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 34/19 y ampliada por sus similares Nros. 528/20, 961/20 y 39/21. ARTÍCULO 2º.- En el caso de despido sin causa durante la vigencia del presente decreto, la trabajadora afectada o el trabajador afectado tendrá derecho a percibir, además de la indemnización correspondiente de conformidad con la legislación aplicable, un incremento equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del monto de la misma, desde el 1º de enero de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2022; del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) a partir del 1º de marzo de 2022 y hasta el 30 de abril de 2022 y del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) desde el 1º de mayo de 2022 y hasta el 30 de junio de 2022. En su mérito el trabajador manifiesta haber entendido todo lo que le fue leído y explicado y ratifica que la causa de extinción de la relación laboral es por mutuo acuerdo y que la normativa señalada no le es aplicable. **Décimo Primera:** A todo evento las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, para dirimir cualquier cuestión derivada del presente y fijan sus respectivos domicilios en los enunciados en el acápite del presente en donde serán válidas todas las notificaciones de cualquier naturaleza que se efectúen.- Impuestas las partes del contenido de la presente escritura, manifiestan que la aceptan en todas sus partes por estar redactada en los términos convenidos.- Con lo que se dio por terminado el acto y previa su lectura y ratificación, firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, todo por ante mí, doy fe.-

DIEGO BRASCA
ABOGADO
M.P. 1-34288

Ante mí:

PATRICIA S. DIAZ CORNEJO
ESCRIBANA
ADSCRIPTA REGISTRO 32
CORDOBA

Escaneado con CamScanner